



Poder Judicial de la Nación  
CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO  
SALA I

**SENTENCIA INTERLOCUTORIA N°80755**

**CAUSA N°56079/2011**

**SALA I**

**JUZGADO N°64**

**“GARCIA JOSE SALVADOR C/LAYOUT CONSULTORES S.A. Y OTROS S/  
ACCIDENTE – ACCION CIVIL”**

Buenos Aires, 15 de mayo de 2019

**VISTO:**

El desistimiento de acción y derecho contra el codemandado LAYOUT CONSULTORES S.A., y el acuerdo conciliatorio al que se ha arribado a fs. 562

**Y CONSIDERANDO:**

I. En atención a lo manifestado corresponde tener a la parte actora por desistida de la acción y el derecho respecto de la codemandada LAYOUT CONSULTORES S.A. (art. 304 CPCCN) y dado el silencio guardado declarar las costas en el orden causado (art. 68, 2do. párrafo CPCCN).

II. Que examinados los términos del acuerdo al que las partes han arribado, la forma en que quedó trabada la litis, los elementos de prueba aportados a la causa y, fundamentalmente, los cuestionamientos efectuados en el memorial recursivo, no se advierte violación alguna a normas de orden público, ni que se encubra una renuncia a derechos indisponibles sino que, por el contrario, aquél importa una justa y equitativa composición de los derechos e intereses de las partes. Por ello, corresponde acceder a su homologación (art.15 de la LCT).

III. En materia arancelaria, en consideración al mérito, extensión, calidad, eficacia y extensión de los trabajos cumplidos, la forma de finalización del proceso y lo normado por el art.38 de la LO y los arts. 6º, 7º, 8º y 19 de la ley 21.839, corresponde regular los honorarios de los peritos médico y en seguridad e higiene en la suma de \$20.000 (pesos veinte mil), para cada uno de ellos.

IV. Exímase a la demandada de tributar la tasa de justicia (art.42 de la LO).

V. Tiénese presente lo demás convenido en el acuerdo conciliatorio celebrado.

VI. Por todo lo expuesto, el Tribunal RESUELVE: a) Homologar el ~~acuerdo conciliatorio de fs. 562, al que se le otorga~~ autoridad de cosa juzgada; b)

*Fecha de firma: 15/05/2019*

*Firmado por: MARIA VERONICA MORENO CALABRESE, SECRETARIA DE CAMARA*

*Firmado por: GABRIELA ALEJANDRA VAZQUEZ, JUEZA DE CAMARA*

*Firmado por: MARIA CECILIA HOCKL, JUEZA DE CAMARA*



#19875746#234531944#20190515132317889

Declarar las costas conforme a lo pactado en el acuerdo (art. 68 y 73 CPCCN); c) Dejar sin efecto lo resuelto en origen en cuanto la regulación de honorarios y adoptar nuevo pronunciamiento conforme a lo dicho en el punto III; d) Eximir a la demandada de tributar la tasa de justicia e) Disponer la devolución del expediente al Juzgado de origen, a sus efectos.

Regístrese, notifíquese, comuníquese oportunamente (art.4º, Acordada CSJN Nº 15/13) y devuélvase.

En Buenos Aires a los 15 días del mes de mayo de 2019, libré 7 notificaciones electrónicas (parte actora, demandadas, perito médico, perito en seguridad e higiene, sindico (LAYOUT CONSULTORES S.A). y al Sr. Fiscal General).  
CONSTE.-

